



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ISBN 978-607-552-027-8



9 786075 520278



110034

EL PRECEDENTE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL PRECEDENTE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN

**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación**

PO
E677
P732p

El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación / coordinadores e introducción Carlos Bernal Pulido, Rodrigo Camarena González, Alejandra Martínez Verástegui ; [obra a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; presentación Ministro Luis María Aguilar Morales]. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018. xxii, 363 páginas : gráficas, diagramas ; 24 cm.

ISBN 978-607-552-027-8

1. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Decisiones judiciales – Análisis
2. Argumentación jurídica – Derecho comparado 3. Tribunal supremo – Jurisprudencia
4. Positivism jurídico 5. Sentencias anulatorias I. Bernal Pulido, Carlos, coordinador, autor de introducción II. Camarena González, Rodrigo, coordinador, autor de introducción III. Martínez Verástegui, Alejandra, coordinador, autor de introducción IV. Aguilar Morales, Luis María, 1949-2018, escritor de prólogo V. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales
LC KGF2528

EL PRECEDENTE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Primera edición: noviembre de 2018

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición y el diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Carlos Bernal Pulido
Rodrigo Camarena González
Alejandra Martínez Verástegui
Coordinadores



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

 Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Primera Sala

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
(Hasta el 30 de noviembre de 2018)

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Eduardo Medina Mora Icaza
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Alberto Pérez Dayán

Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Doctor Roberto Lara Chagoyán
Director General

Contenido

Presentación	XI
-------------------------------	----

Ministro Luis María Aguilar Morales

Introducción	XIII
-------------------------------	------

Carlos Bernal Pulido
Rodrigo Camarena González
Alejandra Martínez Verástegui

Usos y teorías del derecho comparado en la argumentación judicial*	1
---	---

Damiano Canale

1. Introducción	3
2. El argumento comparativo: caracteres generales	7
3. Tres versiones del argumento comparativo	10
3.1. Comparación e interpretación jurídica	11
3.2. Comparación e integración jurídica	14
4. El problema del 'cherry-picking'	16
5. Teorías del derecho comparado en la práctica judicial	22
6. Fuentes	31
6.1. Bibliohemerografía	31

Ejemplaridad y derecho	41
---	----

Amalia Amaya

1. Tipos de ejemplarismo	44
2. Ejemplaridad y virtud	47
3. Modelos de ejemplaridad	51

3.1. Ejemplos reales y de ficción	51
3.2. Ejemplos positivos y negativos	52
3.3. Héroes, santos, sabios y ejemplos ordinarios	54
3.4. Ejemplares parciales y completos	55
3.5. Exempla y otros ideales normativos	56
4. Imitación y carácter	57
5. El papel de los Jueces ejemplares en el derecho.	62
5.1. Educación e imitación	62
5.2. Una teoría de la excelencia judicial	63
5.3. La evolución de la cultura jurídica	65
6. Conclusiones.	66
7. Fuentes	67
7.1. Bibliografía.	67
7.2. Hemerografía.	69

El precedente judicial según el positivismo excluyente

Thomas da Rosa de Bustamante

1. Introducción	75
2. Identificando el positivismo excluyente	76
3. La práctica jurídica como ejercicio de autoridad: el argumento normativo a favor del positivismo excluyente	78
4. El precedente según el positivismo excluyente	81
5. El precedente y el razonamiento jurídico según el positivismo excluyente de Joseph Raz	85
6. El precedente judicial y la diferencia entre el positivismo excluyente de Raz y la imagen del "sistema único" de Dworkin	90
7. Una interpretación alternativa del razonamiento jurídico en el positivismo excluyente: las propuestas de Shapiro y Schauer.	93
8. Fuentes	100
8.1. Biblioherografía	100

La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rodrigo Camarena González

1. Formas de creación de precedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación	105
2. ¿Qué constituye un precedente?.	111
3. ¿Cómo se resuelven y cómo deberían resolverse las incompatibilidades entre precedentes?	122
4. Propuestas para discusión	133
5. Fuentes	135

5.1. Biblioherografía	135
5.2. Jurisprudencia	139
5.3. Sentencias.	139

El cambio del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Alejandra Martínez Verástegui

1. Introducción	145
2. El cambio del precedente constitucional	151
3. El cambio del precedente constitucional desde la Suprema Corte	157
3.1. El cambio de un precedente constitucional en casos concretos	158
3.2. El cambio de un precedente constitucional en <i>abstracto</i>	164
3.2.1 La contradicción de tesis.	164
3.2.2 La sustitución de jurisprudencia	168
4. A manera de conclusión	173
5. Fuentes	174
5.1. Biblioherografía	174
5.2. Jurisprudencia	177

La anulación de sentencias y el defecto sustantivo por desconocimiento del precedente. Dos propuestas de reforma del derecho mexicano para garantizar el respeto del precedente

Carlos Bernal Pulido

1. Introducción	183
2. El precedente.	184
2.1. Disposiciones, normas y posiciones	184
2.2. El precedente (auto-precedente, horizontal y vertical) y las normas adscritas.	185
2.3. La justificación normativa de la doctrina del precedente	187
2.4. La institucionalización de la doctrina del precedente en el derecho mexicano y el problema de su garantía	188
3. La anulación de sentencias como garantía del precedente horizontal	192
4. La doctrina del defecto sustantivo como garantía del precedente vertical	200
5. Una fundamentación de la propuesta de trasplante de la anulación de sentencias y de la doctrina del defecto sustantivo al derecho mexicano.	204
6. Fuentes	206
6.1. Biblioherografía	206

Autoprecedente y creación de precedentes en el Tribunal Supremo . . . 209**Marina Gascón Abellán**

1. Precedentes	211
2. Respeto al propio precedente y universabilidad	214
2.1. La proyección del principio de universabilidad en la actuación de Jueces y tribunales: la regla del autoprecedente	214
2.2. Implicaciones de la regla del autoprecedente.	217
2.2.1. La regla del autoprecedente es un criterio de racionalidad (...)	217
2.2.2 (...) que no impide abandonar el precedente	218
2.2.3 (...) y que vincula a todos los Jueces y tribunales (...)	220
3. Algunas cuestiones controvertidas	222
3.1. Cambios en la composición o titularidad de los tribunales	223
3.2. Aplicación de la regla cuando un tribunal trabaja "en varias salas o secciones"	224
3.3. ¿Abandonar o mantener el precedente incorrecto?	226
3.4. ¿Efectos retroactivos o prospectivos del cambio de precedentes?	228
4. Respeto al propio precedente y creación de precedentes en el Tribunal Supremo	233
4.1. Planteamiento: la universabilidad como nexo de unión entre la función nomofiláctica y la de creación de precedentes	233
4.2. Impacto de la regla del autoprecedente en la creación de precedentes	235
5. Fuentes	241
5.1. Bibliohemerografía	241

El autoprecedente en la jurisprudencia de tribunales de cierre: el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México 247**Diana Beatriz González Carvallo**

1. Vinculación de los tribunales de cierre a sus decisiones previas: la cuestión del autoprecedente	250
1.1. El autoprecedente como carga de argumentación derivada del principio de universalidad	253
1.2. El principio de universalidad como fundamento de la figura del autoprecedente: algunas objeciones	258
2. El rol de la idea de coherencia jurídica en la noción de "autoprecedente"	261
2.1. Precedente y fuerza justificatoria de la coherencia	264
3. El autoprecedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación	268
4. Conclusión	275
5. Fuentes	276
5.1. Bibliohemerografía	276

El poder de la jurisprudencia.**Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento****del precedente judicial en México 279****Camilo Emiliano Saavedra Herrera**

1. La fuerza del precedente judicial	287
2. El desarrollo del modelo mexicano.	296
2.1. Los orígenes	297
2.2. La consolidación en el nuevo orden constitucional	304
2.3. El desarrollo del sistema de tesis	312
3. La jurisprudencia en la práctica	322
3.1. Las modalidades de creación y cambio jurisprudencial	323
3.2. La creación jurisprudencial	326
3.3. El cambio de criterios	335
3.4. El seguimiento: una mirada a partir de las sentencias sobre expropiaciones	337
4. Conclusiones	340
5. Fuentes	343
5.1. Bibliohemerografía	343
5.2. Bases de datos y sistemas de información	348
5.2.1. SCJN	348
5.3. Ejecutorias, jurisprudencias y tesis aisladas	349
5.4. Informes y otros documentos administrativos	349
5.5. Decretos y leyes	351
5.6. Diarios de debates e iniciativas	353

Hallazgos y propuestas para el sistema de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 355**Carlos Bernal Pulido****Rodrigo Camarena González****Alejandra Martínez Verástegui**

ZACCARIA, Giuseppe, "Profili ermeneutici della comparazione giuridica", en Giuseppe Zaccaria, *Questioni di interpretazione*, Cedam, Padova, 1996, pp. 45-59.

ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein, *An Introduction to Comparative Law*, Oxford University Press, Oxford, 1998.

Ejemplaridad y derecho

Amalia Amaya*

El razonamiento ejemplar juega un papel central tanto en la teoría como en la práctica jurídica. Por 'razonamiento ejemplar' o 'ejemplarismo' se entiende, bien el razonamiento por analogía, bien el razonamiento a partir de ejemplos, pero con independencia de que se sostenga que el razonamiento ejemplar es lógicamente equivalente al razonamiento analógico o que se identifique el mismo con el razonamiento basado en casos, esta forma de razonamiento se suele asociar, de manera casi exclusiva, con casos ejemplares.¹ Los precedentes son, sin duda, un tipo fundamental, en el contexto del derecho, de casos ejemplares. Sin embargo, existe, junto con los casos ejemplares, otro tipo de ejemplares que son, a mi parecer, extremadamente relevantes para el derecho: los Jueces ejemplares, es decir, los Jueces paradigmáticamente buenos. En este capítulo, explicaré cómo se pueden caracterizar estos ejemplares y qué papeles cumplen los mismos en una teoría del razonamiento jurídico. Este análisis también nos permitirá esclarecer la cuestión de cómo el razonamiento ejemplar y el razonamiento analógico se relacionan entre sí.

La estructura de este trabajo es la siguiente.² En la primera sección diferenciaré entre dos tipos de ejemplarismo, el ejemplarismo de caso y el ejemplarismo de agente, sobre el que versará el resto del capítulo. En la segunda sección articularé una concepción aretaica del ejemplarismo de agente, según la cual los Jueces ejempla-

¹ Véase Scott Brewer, "Exemplary Reasoning: Semantics, Pragmatics and the Rational Force of Legal Argument by Analogy", *Harvard Law Review*, vol. 109, núm. 5, 1996, pp. 923-1028 (quien identifica el razonamiento ejemplarista con el razonamiento analógico); y Edward H. Levi, "An Introduction to Legal Reasoning", *The University of Chicago Law Review*, vol. 15, 1948, p. 501 (para una discusión del razonamiento ejemplar como razonamiento a partir de ejemplos o razonamiento 'de caso a caso').

² Una versión anterior de este trabajo en inglés apareció en "Imitation and Analogy", en H. Kaptein y B. Van der Veldeen (eds.), *Analogy and Exemplary Reasoning in Legal Discourse*, University of Amsterdam Press, Amsterdam, 2017.

res son, sobre todo, ejemplares de virtud. En la tercera sección discutiré distintos modelos de ejemplaridad judicial y mostraré la variedad y la amplitud del elenco de modelos que pueden resultar útiles tanto para la práctica como para la teoría jurídica. Los Jueces ejemplares nos proporcionan modelos que son dignos de ser imitados. En la cuarta sección, me ocuparé de la naturaleza de la imitación, someteré a crítica la postura según la cual el razonamiento imitativo es un tipo de razonamiento analógico y propondré una concepción de la imitación como un proceso mediante el cual se desarrolla el carácter. En la quinta sección, doy cuenta de las distintas funciones que pueden cumplir los Jueces ejemplares en el derecho. De manera más específica, sostendré que los Jueces ejemplares son fundamentales en la educación jurídica, en el desarrollo de una teoría de la argumentación jurídica y en la evolución de la cultura jurídica. Concluiré apuntando algunas líneas de investigación que valdría la pena emprender acerca de la relevancia de la ejemplaridad en el derecho.

1. Tipos de ejemplarismo

Es preciso diferenciar entre dos tipos de ejemplares jurídicos, a saber, las decisiones o los casos ejemplares y los Jueces ejemplares. La mayor parte de la literatura sobre razonamiento basado en ejemplos se ha centrado en el primer tipo de ejemplares; los segundos se han discutido, en alguna medida, en textos que tratan de ofrecer listas o biografías de Jueces excelentes; sin embargo, no parece haber habido un esfuerzo por conectar esta literatura con el desarrollo de una teoría de la argumentación ni, de manera más general, se ha explorado su relevancia para la teoría del derecho.³ Esto es desafortunado ya que, y éste es el punto central por el que quisiera

³ Véase Roscoe Pound, *The Formative Era of American Law*, Boston, Little Brown and Co., 1938; George Currie, "A Judicial All-Star Nine", *Wisconsin Law Review*, vol. 3, 1964, pp. 3-31; Bernard Schwartz, "The Judicial Ten: America's Greatest Judges", *South Illinois University Law Review*, vol. 405, 1979, p. 405; y James E. Hambleton, "The All Time, All-Star, All-Era Supreme Court", *A.B.A. J.*, vol. 69, 1983, pp. 462-465. Para algunas biografías de Jueces distinguidos, véase Mads Andenas y Duncan Fairgrieve, *Tom Bingham and the Transformation of the Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009; Howard Ball y Phillip Cooper, *Of Power and Right: Hugo Black, William O. Douglas and the America's Constitutional Revolution*, Oxford University Press, Nueva York, 1992; Howard Ball, *Hugo Black: Cold Steel Warrior*, Oxford University Press, Oxford, 1996; Gerald Gunther, *Learned Hand: The Man and the Judge*, Oxford University Press, Oxford, 2010; Edward White, *The American Judicial Tradition: Profiles of Leading American Judges*, 3a rev. ed., Oxford University Press, Nueva York, 2007; John Vile (ed.), *Great American Judges: An Encyclopedia*, ABC-Clío, s.l., 2003. Tinsley Yarbrough, *Harry A. Blackmun: The Outsider Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2008 y, en México, la serie "Jueces ejemplares" publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

abogar en este trabajo, los Jueces ejemplares, junto con los casos ejemplares, son esenciales tanto para la teoría como para la práctica jurídica. Es posible, por lo tanto, diferenciar entre dos tipos de ejemplarismo: el ejemplarismo basado en los casos, que se ocupa del papel que juegan los casos ejemplares, e.g., los precedentes, en el razonamiento jurídico y el ejemplarismo basado en el agente, que se centra en el estudio de los Jueces ejemplares.⁴ Estas dos versiones del ejemplarismo no se oponen entre sí, sino que son complementarias.⁵ Cada una de ellas contribuye de un modo distinto a mejorar la práctica jurídica y a teorizar acerca de la misma.

El ejemplarismo basado en los agentes puede ser fundacional o no fundacional. Conforme a la versión fundacional, la identificación de los Jueces paradigmáticamente buenos proporciona el fundamento de la teoría de la argumentación. Desde esta perspectiva, los juicios acerca de cómo deben decidir los Jueces se derivan de juicios particulares acerca de la identidad de los Jueces ejemplares. Dicha identidad tiene prioridad conceptual sobre los juicios teóricos de modo que las propiedades evaluativas de las decisiones se definen en términos de los Jueces paradigmáticamente buenos. Según esta aproximación, no existe ningún criterio que nos permita determinar qué cuenta como una buena decisión antes de identificar a los Jueces ejemplares; por el contrario, la identidad de los Jueces paradigmáticamente buenos nos proporciona las bases para construir una teoría de la toma de decisiones judiciales. Dicha teoría sería el resultado de una investigación empírica acerca de cómo los Jueces ejemplares deciden, de hecho, los casos.⁶

Esta forma ambiciosa de ejemplarismo basada en el agente me parece que es muy problemática. De manera central esta teoría asume una concepción insostenible de la construcción de teorías. No es que se compilen simplemente datos acerca de

⁴ Véase la distinción realizada por Zagzebski entre las teorías éticas ejemplaristas cuyos ejemplares principales son las personas, las teorías ejemplaristas basadas en el acto y las basadas en los resultados. Linda Zagzebski, *Divine Motivation Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, p. 48.

⁵ Véase Amalia Amaya, "Exemplarism and judicial virtue", *The Journal of Law and Literature*, vol. 25, núm. 3, 2013, pp. 429-430.

⁶ Linda Zagzebski defiende una versión fundacionista del ejemplarismo basado en los agentes tanto para ética como para epistemología. Véase Linda Zagzebski, *Divine Motivation Theory*, op. cit.; "Exemplarist Virtue Theory", *Metaphilosophy*, vol. 41, 2010; Linda Zagzebski, "Ideal Agents and Ideal Observers in Epistemology", en S. Hetherington (ed.), *Epistemology Futures*, Oxford University Press, Oxford, 2006; y *Exemplarist Moral Theory*, Oxford University Press, Oxford, 2017.

los ejemplares y después se construya una teoría normativa acerca de la toma de decisiones que dé cuenta de los mismos. La idea de que hay algún conjunto de hechos brutos a partir de los cuales se pueden confirmar o refutar las teorías ha sido descartada desde hace ya mucho tiempo y no parece que sea más acertada cuando se trata de datos relativos a los ejemplares. Una concepción más plausible acerca de cómo las teorías y los hechos se relacionan entre sí apela a métodos coherentistas tales como el equilibrio reflexivo. Cuando se desarrolla una teoría se trabaja desde "los dos extremos", como dice Rawls.⁷ De este modo se revisan los juicios teóricos acerca de cómo deben decidirse los casos a la luz de los juicios particulares respecto a la identidad de los ejemplares; los ejemplares son, a su vez, revisables, a la luz de juicios más teóricos acerca de qué constituye una buena decisión judicial. No existe una prioridad conceptual de los juicios particulares acerca de la identidad de los ejemplares sobre los juicios teóricos acerca de cómo deben decidirse los casos, sino una relación de interdependencia entre ambos conjuntos de juicios. Asignarle a los *exempla* un rol fundacional dentro de una teoría de la argumentación se basa en una concepción insatisfactoria acerca de cómo los datos y las teorías se relacionan entre sí.⁸

Una versión no fundacional del ejemplarismo basado en el agente me parece más atractiva. Según esta versión, los *exempla* ocupan un lugar importante en una teoría del razonamiento jurídico, aun cuando no se pueda decir que proporcionan los fundamentos de dicha teoría. Hay tres funciones, me parece, que los ejemplares pueden cumplir en una teoría de la argumentación: la noción de Juez paradigmáticamente bueno es esencial para inculcar los rasgos de carácter que son necesarios para la toma de buenas decisiones judiciales, para desarrollar una teoría acerca de la excelencia en la práctica judicial y para dar cuenta de la evolución de la cultura jurídica. Me ocuparé de cada una de estas funciones en las secciones siguientes pero antes me parece necesario, con vistas a aclarar el tipo de ejemplarismo que quiero defender,

⁷ John Rawls, *A Theory of Justice*, rev. ed, Cambridge, Harvard University Press, 1999, p. 18.

⁸ En último término, el problema no es dar a los ejemplares un papel fundacional, sino asumir que la teoría tiene que tener una estructura fundacional (sirvan o no los *exempla* como fundamento) para poder explicar y justificar la práctica. Por supuesto, es preciso que las teorías nos permitan explicar y justificar la práctica, pero dichas teorías no tienen por qué ser fundacionistas. Las estructuras coherentistas son, por diversas razones, preferibles a las estructuras tradicionales fundacionistas. Para una discusión del debate entre el coherentismo y el fundacionismo y su aplicación al derecho, véase Amalia Amaya, *The Tapestry of Reason: An Inquiry into the Nature of Coherence and its Role in Legal Argument*, Hart Publishing, Oxford, 2015.

explicar en detalle la noción de ejemplar que me parece que es relevante para el razonamiento jurídico y, de manera más específica, para el razonamiento judicial.

2. Ejemplaridad y virtud

¿Cómo podemos identificar los *exempla*? ¿Qué es lo que hace que un Juez particular sea un Juez ejemplar? Conforme a una teoría muy influyente, desarrollada por Linda Zagzebski, los ejemplares se pueden identificar mediante la emoción de la admiración.⁹ Según Zagzebski, los ejemplares son las personas admirables, donde la 'admirabilidad' se identifica a través de la emoción de la admiración. La identificación de la ejemplaridad mediante la emoción de la admiración me parece, sin embargo, problemática. Para empezar, la propuesta de identificar los ejemplares a través de la emoción de la admiración asume que la mayoría de los observadores van a encontrar al ejemplar de manera natural admirable, pero esta asunción parece ser excesivamente optimista: como dice Confucio, sólo la persona humana tiene la capacidad de juzgar con propiedad a otros como agradables o desagradables.¹⁰ Además, no parece que la mayoría de las personas coincidan en sus sentimientos de admiración, en parte porque los juicios acerca de quién es admirable no son independientes de la teoría sino que dependen de alguna concepción previa, aun cuando no esté articulada explícitamente, de virtud. La emoción de la admiración no es una vía para identificar la ejemplaridad de una manera directa y pre-teórica: no hay emociones brutas —al igual que no hay datos brutos— sino que los juicios acerca de quién es digno de admiración están también informados por ideas teóricas preexistentes acerca del bien. Quiénes son los Jueces admirables no es algo que podemos averiguar simplemente a través de una investigación empírica, sino que tenemos alguna concepción previa de en qué consiste juzgar correctamente antes de identificar quiénes son los buenos Jueces.

En lugar de usar la emoción de la admiración como base para una teoría de la ejemplaridad, mi sugerencia es que usemos los recursos de la teoría de la virtud para

⁹ Cfr. J. Rawls, *A Theory of Justice*, *op. cit.*

¹⁰ Las analectas, 4.3., citado en Kim Myeong-Seok, reseña del libro de Amy Olberding, "Moral Exemplars in the Analects: A Good Person is That", *Notre Dame Philosophical Reviews*, 2012.

describir *exempla*. Según esta aproximación aretaica al ejemplarismo, los Jueces ejemplares son aquéllos que poseen las virtudes judiciales, es decir, los rasgos de carácter que son necesarios para cumplir con excelencia las funciones que les han sido institucionalmente asignadas. Las virtudes judiciales comprenden tanto virtudes morales como virtudes epistémicas o intelectuales. La honestidad, la magnanimidad, la valentía o la prudencia se encuentran entre las virtudes morales que deben tener los buenos Jueces. El buen Juez tiene también un conjunto de virtudes intelectuales, como la apertura de mente, la perseverancia, la humildad intelectual y la autonomía intelectual. Entre las virtudes epistémicas, destaca, de manera especial, la virtud de la sabiduría práctica o *phronesis*, que es esencial para llevar a cabo con éxito la toma de decisiones judiciales. Esta virtud es necesaria para mediar entre las exigencias impuestas por las virtudes específicas en casos de conflicto, para determinar cuál es el justo medio de la virtud y para especificar qué es lo que la virtud requiere en el caso particular.¹¹ Por supuesto, la virtud de la justicia es central también para la toma de decisiones judiciales. Esta virtud no encaja con facilidad en las coordenadas de la teoría de la virtud: a diferencia de otras virtudes, la virtud de la justicia no se puede entender como el justo medio entre dos vicios, ni tampoco está asociada con una motivación característica.¹² A pesar de estas dificultades, no parece posible describir al buen Juez sin apelar a la virtud de la justicia: esta virtud es, como dice Hart, la más jurídica de las virtudes y una virtud especialmente apropiada para el derecho.¹³ Además de las virtudes generales morales e intelectuales, las virtudes judiciales también incluyen lo que podríamos llamar la virtud de la fidelidad al derecho o de la integridad judicial que es específica del rol del Juez. Por último, la ejemplaridad en el contexto de la toma de decisiones judiciales requiere la posesión de un conjunto de virtudes institucionales, es decir, de rasgos de carácter que son necesarios para el buen funcionamiento de los órganos colegiados.¹⁴

¹¹ Véase Linda Zagzebski, *Virtues of the Mind*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996, pp. 211-231.

¹² Véase Bernard Williams, *The Sense of the Past*, Princeton University Press, Princeton, 2006, pp. 205-217.

¹³ Véase H. L. A. Hart, *The Concept of Law*, 2a. ed., Oxford University Press, Oxford, 1997, p. 7.

¹⁴ Por ejemplo, las virtudes de la comunicación y las virtudes necesarias para lograr el consenso serían algunas de las virtudes requeridas para el buen funcionamiento de las instituciones. La cuestión acerca de qué virtudes facilitan el funcionamiento de las instituciones es diferente del problema de si las instituciones, al igual que los individuos, pueden poseer virtudes. Sobre este problema véase Reza Lahroodi, "Collective Epistemic Virtues", *Social Epistemology*, vol. 21, 2007 y Miranda Fricker, "Can There Be Institutional Virtues?", *Oxford Studies in Epistemology*, vol. 3, T. S. Gendler y J. Hawthorne (eds.), Oxford University press, Oxford, 2010.

Los Jueces que tienen todas o algunas de estas virtudes generan admiración. Es decir, los Jueces ejemplares son también Jueces admirables. Por lo tanto, esta aproximación aretaica a la ejemplaridad preserva la importante conexión que existe entre ejemplaridad y admiración (conexión que destaca adecuadamente Zagzebski) pero sin hacer de la admiración, por las razones expuestas anteriormente, el test de la ejemplaridad. Zagzebski define el concepto de virtud en términos de admiración. Según esta concepción, una virtud es "un rasgo adquirido profundo y duradero que admiramos de manera reflexionada".¹⁵ Pero ésta, a mi parecer, es una manera invertida de ver la relación entre virtud y admiración. Admiramos a una persona por sus virtudes, no es que una persona sea virtuosa porque la admiramos. Una aproximación aretaica a la ejemplaridad reconoce la importancia que tiene admiración en una teoría de la ejemplaridad sin definir, de manera problemática, la ejemplaridad (y la virtud) en términos de admiración.

Esta concepción aretaica de la ejemplaridad enfrenta una objeción que merece la pena considerar. Se podría argumentar que existe una tensión inherente entre el ejemplarismo y la ética de la virtud, ya que la ejemplaridad depende del contexto en mayor medida que la virtud y, por ello, una teoría ejemplarista de la toma de decisiones judiciales ofrece un estándar normativo mucho más flexible que el estándar basado en virtudes, que pretende tener validez con independencia del contexto.¹⁶ Se podría responder a esta objeción negando la tesis según la cual una aproximación a la normatividad basada en virtudes pretende ofrecer estándares transculturales. Una teoría normativa basada en virtudes —uno podría sostener— es relativista en cuanto que diferentes culturas valoran distintas virtudes. Por lo tanto, no hay una tensión entre la teoría de la virtud y el ejemplarismo puesto que lo que cuenta como virtuoso varía con el contexto tanto como lo que cuenta como ejemplar. Esta respuesta, sin embargo, no me parece atractiva. A pesar de que existen, sin duda, versiones rela-

¹⁵ L. Zagzebski, *Exemplarist Moral Theory*, *op. cit.*, p. 113.

¹⁶ Le agradezco a Maskysmilian del Mar el haber formulado esta objeción.

tivistas importantes de la teoría de la virtud,¹⁷ una versión no relativista de las virtudes me parece una vía mucho más interesante para dar cuenta de la normatividad con base en virtudes.¹⁸ La respuesta a la objeción según la cual la teoría de la virtud y el ejemplarismo están en tensión porque la primera está ligada a una concepción mucho menos dependiente del contexto que el segundo, no consiste en sostener que la virtud es un concepto relativo, sino en negar que la ejemplaridad tenga que ser entendida en términos relativos. A diferencia de otras aproximaciones a la ejemplaridad —por ejemplo, de aquéllas que fundamentan los ejemplares en la emoción de la admiración— que avanzan estándares normativos que varían de manera importante con el contexto, una aproximación a la ejemplaridad basada en virtudes tiene la ventaja, a mi parecer, de dotar al ejemplarismo de los recursos necesarios para librar a la teoría de implicaciones relativistas.

Otra ventaja importante del modelo aretaico de la ejemplaridad es que nos permite dar cuenta de algunas de las cualidades que asociamos típicamente con el buen Juez. Algunos de los rasgos de carácter que he mencionado antes son rasgos que tanto los legos como los juristas identificarían con la ejemplaridad. Sería verdaderamente sorprendente que alguien dijera que la justicia no es un rasgo que esperamos que tengan los buenos Jueces. Esto es, sin embargo, compatible con que haya diferentes concepciones acerca de qué hace que un Juez sea ejemplar, dado que las virtudes se pueden especificar de modos distintos. Por supuesto, no todo el mundo tiene la misma idea de justicia ni hay acuerdo acerca de qué hace que un Juez sea justo. Por consiguiente, las personas también difieren en la identificación de quiénes son buenos Jueces.¹⁹ Es más, puede haber también distintas formas en las que un Juez puede ser ejemplar. Es decir, hay diferentes modelos de ejemplaridad. La descripción de los Jueces ejemplares apelando a las virtudes judiciales permite esta variación, sin privar a los ejemplares de su contenido normativo, puesto que no cualquier rasgo de carácter puede contar como virtud judicial ni tampoco cualquier es-

¹⁷ Véase, especialmente, Alasdair MacIntyre, *After Virtue*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 2007.

¹⁸ Véase Martha Nussbaum, "Non-Relative Virtues: An Aristotelian Approach", *Midwest Studies in Philosophy*, vol. XIII, 1988.

¹⁹ Aunque, en mi opinión, el ejemplarismo tiene la ventaja de que ayuda a alcanzar acuerdos, ya que es más probable que nos pongamos de acuerdo acerca de quiénes son buenos Jueces que acerca de qué constituye una buena práctica judicial. Me ocupo brevemente de este problema en la última sección de Amalia Amaya, "Exemplarism and Judicial Virtue", *op.cit.*

pecificación —conforme a la aproximación no-relativista que definiendo— puede considerarse como una especificación de la virtud de la justicia. En la siguiente sección examinaré distintos tipos de *exempla*; todos ellos, a mi parecer, tienen el potencial para contribuir de distintas maneras a mejorar tanto la teoría como la práctica jurídica.

3. Modelos de ejemplaridad

Los ejemplares, según he sostenido, son personas virtuosas que nos proporcionan modelos que son dignos de ser admirados e imitados. Hay, sin embargo, distintas clases de ejemplares y formas diferentes en las que uno puede ser ejemplar. Cada una de estas categorías contribuye de una manera distintiva a llevar a cabo las funciones que los ejemplares pueden cumplir en el derecho.

3.1. Ejemplos reales y de ficción

Existen ejemplos reales y de ficción. A veces, aprendemos acerca de los ejemplares y de la manera en la que los mismos enfrentaron virtuosamente las situaciones que les tocó vivir a través de experiencias de primera mano. El grupo de personas con el cual tenemos una conexión directa —nuestros profesores, padres o abuelos, los amigos y colegas— nos proporcionan en ocasiones modelos que queremos emular o que esperamos poder evitar. Pero, por suerte, el círculo de personas de las que podemos aprender es mucho más amplio que este grupo. También aprendemos acerca de la virtud de caracteres del pasado, de gente que está muy distante de nuestro trato así como de individuos ejemplares que existieron sólo en la ficción. Aprendemos de estas personas ejemplares sólo a través de la narrativa. Por ello, las narrativas son esenciales para poder ampliar el horizonte de ejemplares que admiramos o deseamos emular. La función de la narrativa es tan importante en el derecho como en cualquier otro contexto: aun cuando, sin duda, aprendemos acerca de la virtud judicial de nuestros profesores de derecho y colegas, se aprende mucho también a través de las historias que se cuentan acerca de los grandes Jueces o juristas con los cuales nunca hemos interactuado.²⁰

²⁰ Sobre la relación entre virtudes y narrativa, el *locus classicus* es MacIntyre, *op. cit.*

Dos tipos de narrativas ponen a nuestra disposición un conjunto amplio de modelos de virtud: las narrativas históricas y las literarias. Aprendemos acerca de la virtud, judicial o de otra clase, mediante las historias que se cuentan acerca de individuos excepcionales que nunca hemos llegado a conocer, tales como los textos históricos acerca de caracteres ejemplares y las descripciones de gente admirable en los textos literarios. A pesar de que, obviamente, existen diferencias importantes entre las narrativas históricas y las literarias, ambos tipos de textos son más parecidos de lo que puede parecer a primera vista. Hasta finales del siglo XVIII, la historia fue una rama de la literatura en el mundo occidental y los textos históricos de la China imperial utilizaron de manera importante fuentes literarias.²¹ Las historias acerca de gente real del pasado —tanto de aquéllos que consiguieron pasar a la historia como de los que sólo se conocen entre un círculo más reducido de personas— así como las historias acerca de gente coetánea son, en aspectos importantes, como las narrativas literarias. No obstante, con independencia de las conexiones que puedan existir entre las narrativas históricas y las literarias, ambos tipos de narrativas son esenciales para el ejemplarismo en cuanto que proporcionan modelos a imitar más allá de aquéllos de los que tenemos experiencia de primera mano. El repertorio relevante de *exempla* incluye, por lo tanto, no sólo ejemplos reales de los que tenemos experiencia de primera mano sino también aquéllos que sólo llegamos a conocer a través de las narrativas históricas así como ejemplos ficticios descritos en el cine y la literatura.

3.2. Ejemplos positivos y negativos

Los ejemplares pueden ser positivos o negativos. Los 'anti-ejemplares' dan lugar a una serie de preguntas muy interesantes. ¿Funcionan igual de bien que los ejemplares positivos como modelos para regular la conducta? En contra de la relevancia de los ejemplares negativos se ha argumentado que los buenos y los malos modelos no son objetos miméticos igualmente fuertes.²² Zagzebski también ha sostenido que "es más fácil modelarnos en lo que queremos ser que en lo que queremos evitar" y ha

puesto en duda el valor educativo de los ejemplares negativos.²³ Sin embargo, existe evidencia empírica a favor de la tesis según la cual los ejemplares negativos tienen fuerza motivacional y que los métodos de enseñanza que exponen a los alumnos tanto a modelos positivos como negativos son más efectivos —al menos en los dominios estudiados— que la exposición exclusiva a ejemplos positivos.²⁴ Por lo tanto, parece necesario otorgar a los ejemplares de vicios judiciales, junto con ejemplares de virtud judicial, un lugar dentro de una teoría de la ejemplaridad judicial.²⁵

El valor potencial de los ejemplos negativos refuerza la tesis de que la literatura contribuye de manera importante a aumentar el repositorio de *exempla*, dado que, con frecuencia, los Jueces de ficción son modelos de vicio judicial, más que modelos de virtud judicial. Los Jueces se describen en la literatura en muchas ocasiones como corruptos (como en *Medida por medida* [1604] de Shakespeare, en *Hécuba* [424 a. C.] de Eurípides o en *El Sueño de las Calaveras* [1631] de Quevedo), indiferentes (como en *El último día de un condenado a muerte* [1829] de Víctor Hugo, en *Gargantúa y Pantagruel* [1534] de Rabelais o en *Resurrección* [1899] de Tolstoi), excesivamente formalistas (como en *El Mercader de Venecia* [1600] de Shakespeare) o simplemente como tontos (como en *La apelación* [2008] de Grisham o en *Cien Años de Soledad* [1967] de García Márquez). Pero, dados los beneficios que se derivan de usar tanto ejemplos positivos como negativos, esto no va en detrimento del valor de la literatura como fuente de ejemplaridad judicial. La reflexión acerca de ejemplos de vicio permite a los Jueces apreciar las serias consecuencias que tiene el vicio judicial y esto puede llevarles a ver la importancia de cultivar las virtudes judiciales al igual que a comprender, por contraste, qué es lo que requiere la virtud judicial.

²¹ Sor-Hoon Tan, "Imagining Confucius: Paradigmatic Characters and Virtue Ethics", *Journal of Chinese Philosophy*, vol. 32, núm. 414, 2005, p. 416.

²² Véase Fossheim, discutido en Zagzebski, *Exemplarist Moral Theory*, op. cit., p. 135.

²³ *Ibidem*, p. 31.

²⁴ Véase Paul A. Haack, "Use of Positive and Negative Examples in Teaching the Concept of Music Style", *Journal of Research in Music Education*, vol. 20, núm. 4, 1972, y P. Lockwood et al. "The Impact of Positive and Negative Fitness Exemplars on Motivation", *Basic and Applied Social Psychology*, vol. 27, núm. 1, 2005.

²⁵ Véase, Graeme Williams, *A Short Book of Bad Judges*, Simmonds and Hill Publishing, Londres, 2013.

3.3. Héroes, santos, sabios y ejemplos ordinarios

Tres categorías principales se discuten bajo la noción de ejemplar: el santo, el héroe y el sabio.²⁶ Estas figuras representan formas diferentes, e irreducibles, de ejemplaridad, que se identifican con el cuidador, el valiente y el justo, respectivamente.²⁷ Estas categorías también se suelen asociar con virtudes predominantes, a saber, la caridad, la valentía y la sabiduría.²⁸ Aun cuando estos tipos son, sin duda, importantes *exempla*, es esencial destacar que no sólo los grandes héroes, los santos y los sabios nos proporcionan buenos modelos a emular sino que la gente ordinaria también constituye una categoría esencial dentro de la ejemplaridad. Los héroes ordinarios —es decir, la gente que no ha hecho cosas excepcionales de una manera extraordinaria pero que, de todos modos, ha enfrentado de un modo sobresaliente los problemas comunes y las dificultades cotidianas con admirable comprensión del sentido de la vida y de lo que es realmente importante— son fundamentales para aprender acerca de rasgos básicos de la experiencia moral cotidiana. De manera similar, en el contexto del derecho, aprendemos no sólo de los Jueces que han tenido que resolver casos importantes que implican dilemas morales o de los que han trabajado en regímenes que les obligaron a enfrentar serios peligros y a tener que combatir grandes males —como el régimen Nazi o el *apartheid* en Sudáfrica—, sino también de los Jueces que se han ocupado de casos rutinarios y que han trabajado en circunstancias menos excepcionales.²⁹

²⁶ Véase Zagzebski, *Exemplarist Moral Theory*, cap. 3. Véase también Julia Markovits, "Saints, Heroes, Sages and Villains", *Philosophical Studies*, vol. 158, 2012.

²⁷ Para una defensa de la posición según la cual existen diferentes tipos, irreducibles, de ejemplaridad moral, véase Lawrence A. Blum, "Moral Exemplars: Reflections on Schindler, the Trocenes, and Others", *Midwest Studies in Philosophy*, vol. XIII, 1988, pp. 196-221. Para una discusión de algunos estudios que muestran que la excelencia moral puede ser ejemplificada de diversas maneras, véase Lawrence J. Walker y Karl H. Hennig, "Differing Conceptions of Moral Exemplarity: Just, Brave, and Caring", *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 86, 2004.

²⁸ Zagzebski, *Exemplarist Moral Theory*, op. cit., p. 96.

²⁹ La relevancia de los ejemplos comunes u ordinarios para la educación en virtudes de los Jueces no pasó desapercibida a Wigmore. Tras describir la carrera de Ervoan Heloury Kermartin de Tréguier, en Bretaña, quien más tarde fuera canonizado como San Ivo, patrón de los abogados, Wigmore señaló: "[San Ivo] llevó a cabo su carrera como un hombre ordinario, en las mismas condiciones que rodean a cualquier abogado y a cualquier Juez en cualquier tiempo y en cualquier lugar. ¡Que sea pues consagrado en nuestras aspiraciones como ejemplo de un ideal de justicia alcanzable en la vida real por un miembro de nuestra profesión!" (John Wigmore, "St. Ives, Patron Saint of Lawyers", *Fordham Law Review*, vol. 5, 1936, p. 407). De manera análoga, Burnett escribió: "Ninguna parte de la historia es más instructiva y agradable que la vida de los grandes hombres... Pero las vidas de los héroes y los príncipes están generalmente repletas de las grandes cosas que hicieron, que pertenecen a una historia general, más que particular, y

Los ejemplares ordinarios son también de la mayor importancia para el desarrollo teórico. La teoría moral se centra, en muchas ocasiones, en las tensiones descarnadas características de los dilemas morales, así como la teoría del derecho se ocupa, de manera fundamental, de los problemas que presentan los casos difíciles en los que hay profundos conflictos de valores. Sin embargo, la vida moral ordinaria (al igual que la vida del derecho) transcurre muchas veces sin conflictos severos, lo que no quiere decir que no presente grandes retos morales. Las narrativas de los héroes ordinarios nos ayudan a desarrollar una teoría de la virtud y, de manera más específica, de la virtud judicial, que en lugar de centrarse en los casos extremadamente difíciles, tiene los recursos para dar cuenta del conjunto de la experiencia moral y proporciona una guía útil para las circunstancias ordinarias que caracterizan la mayor parte de nuestra vida cotidiana.³⁰

3.4. Ejemplares parciales y completos

La ejemplaridad no requiere la posesión de todas las virtudes. De manera similar, conforme al modelo de ejemplaridad basado en la admiración, los ejemplares tampoco tienen que ser admirables en todos sus rasgos al máximo grado. La mayoría de los ejemplares nos proporcionan modelos parciales, más que completos, de virtud. Algunos ejemplares, sin embargo, poseen un conjunto inusualmente amplio de virtudes, mientras que otros son *exempla* de alguna virtud en particular, pero no son ejemplares considerados en su totalidad. Existe otra distinción, relacionada, entre 'parangones morales', que ejemplifican qué es ser una buena persona, y 'modelos de rol', que son específicos de un dominio. No obstante, aun cuando la mayoría de los ejemplares judiciales (o, en realidad, la mayoría de los ejemplares en general) no lleguen a ser ejemplares completos, son útiles en cuanto modelos que son dignos de ser imi-

que divierten a los lectores presentándoles a su imaginación un espléndido despliegue de grandeza en vez de ofrecerles lo que realmente es útil para ellos... Sin embargo, las vidas privadas de los hombres, aunque rara vez entretienen al lector con tal variedad de pasajes, como hacen las otras, desde luego le ofrecen cosas más imitables, y les presentan la sabiduría y la virtud no sólo como una idea hermosa, que se ve con frecuencia como un mero producto de la invención y la fantasía del escritor, sino en ejemplos tan sencillos y familiares que lo guían y lo persuaden mejor" (Gilbert Burnett, *The Life and Death of Sir Matthew Hale, Kt. Lord Chief of Justice of England*, University of Michigan, Michigan, 1805, iii-v).

³⁰ Véase Amy Olberding, *Moral Exemplars in the Analects: The Good Person is That*, New York, Routledge, Nueva York, 2012, p. 8.

tados, herramientas útiles para teorizar acerca de la excelencia e instrumentos para el desarrollo del derecho. Además, hay evidencia de que los modelos, para ser verdaderamente inspiradores, deben reflejar comportamientos que los aprendices consideraran alcanzables, lo que hace que los ejemplos parciales (y la gente ordinaria, a diferencia de las categorías de los sabios, los héroes y los santos) sean extremadamente útiles para modelar la conducta.³¹

3.5. *Exempla* y otros ideales normativos

Hasta ahora he sostenido que los Jueces ejemplares poseen los rasgos de carácter necesarios para la buena toma de decisiones judiciales en un grado mayor que la mayoría de los Jueces, pero que no tienen que poseer todas las virtudes ni encarnarlas a la perfección. Esto diferencia a los ejemplares de otros tipos de ideales normativos que están más alejados de lo que es humanamente alcanzable. Conforme a la versión del ejemplarismo que estoy defendiendo, el Juez Hércules, imaginado por Dworkin, no sería un Juez ejemplar. A diferencia de Hércules, los ejemplares no tienen ninguna destreza, habilidad o rasgo de carácter súper-humano. Hércules es un ideal que se aparta de las condiciones y los recursos humanos y esto pone en tela de juicio su capacidad para ofrecer un ideal normativo relevante para Jueces reales, es decir, un estándar que sea capaz de guiar y mejorar la práctica jurídica. Por el contrario, los ejemplares son ideales normativos a los que los Jueces se pueden aproximar. Los ejemplares también se diferencian de otros ideales normativos que, a pesar de ser realizables por Jueces de carne y hueso, no están encarnados. El ideal de 'la persona virtuosa', 'el *spoudaios*' o 'el *phronimos*' son ejemplos de ideales normativos que no asumen capacidades que estén más allá de las humanas pero que, sin embargo, carecen de la encarnación y la concreción de los *exempla*.³² Los ejemplares, como argumentaré más abajo, no son sólo instancias de una concepción abstracta de virtud, sino que su poder como herramientas para el desarrollo personal y profesional, y para el desarrollo de la teoría y la evolución de la cultura está íntimamente

vinculadaa con su particularidad. En toda su riqueza, imperfección y especificidad, los *exempla* nos proporcionan modelos que son dignos de imitación. La siguiente sección examina el proceso de imitación así como el tipo de razonamiento ejemplar que es operativo en el razonamiento imitativo.

4. Imitación y carácter

La imitación es un tema que ha sido recientemente objeto de intenso estudio en distintas disciplinas como neurociencias, psicología, comportamiento animal, ciencias de la computación, educación, antropología, estudios sobre medios de comunicación masiva y filosofía.³³ Ha surgido, por lo tanto, un renovado interés en el que fue históricamente un pilar fundamental del estudio de la retórica, la música y las artes, pero cuya relevancia fue desvaneciéndose gradualmente al dársele una importancia desconocida hasta entonces a la innovación y a la idea de autoría.³⁴ Sin embargo, investigaciones recientes han mostrado que la imitación, lejos de ser una forma anticuada de embarcarse en actividades literarias o artísticas, es una habilidad peculiar que está ligada a capacidades característicamente humanas como el lenguaje y la lectura de mente que juegan un papel fundamental en la acumulación cultural y la evolución.³⁵ Además, la imitación también tiene una importancia central en el desarrollo moral y es un aspecto esencial de la empatía.³⁶ ¿En qué consiste la imitación? Se puede diferenciar entre dos caminos que llevan a la imitación: un 'camino bajo' que conduce a la imitación de comportamiento observado específico, que está codificado en nuestra estructura cognitiva y que tiene una base neuronal, a saber, el sistema neurológico espejo, y un 'camino alto', que está mediado por la activación de rasgos de la personalidad y estereotipos sociales que llevan a los observadores a adecuar su comportamiento a patrones generales de comportamiento.³⁷ Esta influencia

³³ Para una útil introducción, véase Susan Hurley y Nick Chater (eds.), *Perspectives on Imitation*, MIT, Cambridge, 2005.

³⁴ Véase John Frow, "An Ethics of Imitation", *Angelaki*, vol. 14, núm. 1, 2009, quien discute la transición de un 'régimen clásico', que valora la imitación a un 'régimen moderno', que se basa en la idea de autoría.

³⁵ Véase Susan Hurley y Nick Chater, "Introduction: The Importance of Imitation", *Perspectives on Imitation*, op. cit., p. 14. Véase también Philip S. Gerrans, "Imitation, Mind Reading and Social Learning", *Biological Theory*, vol. 8, 2013.

³⁶ Véase Jean Decety, "Empathy, Imitation and the Social Brain", Amy Coplan y Peter Goldie (eds.), *Empathy: Philosophical and Psychological Perspectives*, Oxford University Press, Oxford, 2011.

³⁷ Véase Ap. Dijksterhuis, "Why We are Social Animals: The High Road to Imitation as a Social Glue", Hurley y Chater (eds.), *Perspectives on Imitation*, op. cit., pp. 207-221.

³¹ Véase Dennis J. Moberg, "Role Models and Moral Exemplars: How Do Employees Acquire Virtues by Observing Others", *Business Ethics Quarterly*, vol. 10, núm. 3, 2000.

³² Para una discusión de estos ideales, véase George Duke, "The Aristotelian Spoudaios as Ethics Exemplar in Finnis' Natural Law Theory", *The American Journal of Jurisprudence*, vol. 58, núm. 2, 2013 y D. Russell, *Practical Intelligence and the Virtues*, Oxford University Press, Oxford, 2009, capítulo 4.

imitativa puede ser automática o deliberada, es decir, puede ser el resultado de una selección consciente de modelos de comportamiento. Aquí me ocuparé de manera exclusiva del camino alto, deliberativo, de la imitación, ya que es el tipo de imitación que es más relevante para la teoría y la práctica jurídica.

Ahora bien, ¿cómo funciona el proceso de imitación? La imitación no puede considerarse como un proceso automático mediante el cual se copia, sin más, el comportamiento del ejemplar sino que es una actividad racional. De manera más específica, la imitación se podría entender como una forma de razonamiento analógico. Los caracteres paradigmáticamente buenos podrían proporcionar la base para el siguiente argumento:

Se debe emular a P.

P hizo x en la situación y.

La situación actual es similar a y.

Por lo tanto, se debe hacer x.³⁸

Entender la imitación como una forma de razonamiento analógico saca a la luz en qué medida el proceso de imitación involucra el ejercicio de la razón. Sin embargo, hay varios problemas con esta concepción del tipo de razonamiento involucrado en la imitación. En primer lugar, según este argumento, la identificación de la situación actual como similar a la situación a la que se enfrentó el ejemplar funciona como una premisa a partir de la cual se puede derivar la conclusión de que se debe hacer lo que el ejemplar hizo. El problema es que la identificación de las semejanzas relevantes entre las dos situaciones presupone justamente un tipo de sensibilidad moral que es característica de aquéllos que son dignos de admiración. Por lo tanto, no es que uno primero haga una analogía y después imite sino que es necesario poseer de en-

trada algún grado de virtud para poder ser capaz de detectar las analogías relevantes que se dan entre la situación que enfrentó el ejemplar y la situación propia.

En segundo lugar, conforme al argumento anterior, el resultado de la imitación es que una persona haga exactamente lo que hizo el ejemplar, pero ésta es una concepción bastante pobre del proceso de emulación. La imitación, cuando tiene éxito, lleva a desarrollar el tipo de autonomía intelectual y moral que es característico de las personas ejemplares. La imitación no consiste en la repetición automática del comportamiento del ejemplar.³⁹ El objetivo de la emulación no es conseguir que el estudiante o el joven haga lo que el maestro hizo, sino desarrollar en ambos los rasgos de carácter que hacen al ejemplar admirable. Entre dichos rasgos figura de manera singular la capacidad de formar un punto de vista propio y actuar en consecuencia. Lo que se quiere lograr mediante la imitación no es la simple fidelidad al maestro sino la adquisición de aquellos rasgos de carácter que hacen que el mismo sea digno de admiración.

Por último, hay una razón adicional por la cual no parece correcto concluir, como establece el argumento que nos ocupa, que uno deba hacer lo que P hizo: el espacio de posibilidad que el ejemplar tuvo a su disposición puede ser muy distinto del conjunto actual de posibilidades. Quizá P hizo x porque ésa era, en aquel entonces, la mejor posibilidad disponible; pero a lo mejor si tuviera que enfrentar esa situación ahora, habría actuado de otra manera. No se trata sólo de que las posibilidades sean diferentes, sino que las circunstancias históricas pueden también variar significativamente. Los ejemplares son individuos particulares que viven en situaciones históricas concretas y, como cualquier otro ser humano, tienen también limitaciones específicas. Por lo tanto, la imitación no puede consistir simplemente en hacer ahora lo que el ejemplar hizo antes, ya que es posible que la virtud requiera actuar de otra manera dadas las circunstancias. Esto, sin embargo, no reduce el valor de los *exempla* sino que, por el contrario, muestra la fuerza normativa de los mismos. Es posible

³⁸ Véase S. Tan, "Imagining Confucius: Paradigmatic Characters and Virtue Ethics", *supra* nota 21, pp. 414. La traducción es mía. Véase también Keith Mc Gregor, "Imitation as Analogy", ResearchGate, 2018.

³⁹ Al igual que el hábito —el otro medio fundamental para inculcar las virtudes— no es tampoco un proceso automático. Véase Richard Sorabji, "Aristotle on the Role of Intellect in Virtue", *Essays on Aristotle's Ethics*, A. Rorty (ed.), University of California Press, Berkeley, 1980, y Nancy Sherman, *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989, pp. 157-201.

que estemos en desacuerdo con la manera en la que personas ejemplares actuaron en el pasado o con las decisiones que tomaron, pero de todos modos admiramos la manera en la que enfrentaron dichas situaciones. Examinar el modo en el que ellos se comportaron y decidieron en el pasado nos ayuda a actuar y decidir en nuestras circunstancias actuales.

Por lo tanto, es necesario realizar una descripción mucho más compleja del proceso de imitación que la que asume la concepción de imitación como analogía. Varias dimensiones de la imitación exitosa deben ser tomadas en consideración. En primer lugar, la emulación de los caracteres paradigmáticos tiene un aspecto emocional importante. Para que dicha emulación sea algo más que una imitación superficial del comportamiento externo, es necesario emular también la reacción emocional.⁴⁰ Es preciso aprender no sólo cómo actuaron los individuos ejemplares sino también cómo se sintieron acerca de las situaciones que enfrentaron. La virtud, como señaló Aristóteles, es una cuestión tanto de acción como de emoción.⁴¹ Por ello, la imitación exitosa requiere que uno entienda cómo el ejemplar actuó y cómo se sintió en una situación determinada para poder responder virtuosamente a un conjunto de circunstancias diferentes.

En segundo lugar, la imitación requiere de manera fundamental el ejercicio de la imaginación.⁴² La participación imaginativa en la experiencia ética del ejemplar es necesaria para que la imitación tenga éxito. Es preciso tener la capacidad de ponerse en la situación en la que se encontró el carácter paradigmático para comprender por qué el ejemplar actuó de una determinada manera, qué objetivos tenía en mente, cuáles eran sus actitudes y sentimientos y a qué rasgos de la situación trató de responder. Una comprensión cabal del comportamiento del ejemplar es necesaria para estar en una posición de aprehender qué es lo que la virtud requiere en las nuevas circuns-

tancias. La imaginación es, por tanto, de vital importancia para entender plenamente a los caracteres paradigmáticos y poner tal entendimiento en práctica.

En tercer lugar, la imitación, cuando es exitosa, tiene como resultado la transformación de la propia identidad.⁴³ Al imitar, uno aspira a convertirse, en alguna medida, en el tipo de persona que es el modelo. Mediante el proceso de imitación, se aprende a ver las cosas como las ve la persona virtuosa. Es decir, quien imita correctamente adquiere el tipo de sensibilidad que es característica de los ejemplares. O dicho en otros términos, cuando uno tiene éxito al emular al ejemplar, logra apropiarse del modo de ver del mismo.

En resumen, la imitación exitosa conduce a desarrollar un tipo de carácter que es digno de admiración. Ahora bien, se podría argumentar que esta transformación de la identidad no es algo que está al alcance de todos. La mayor parte de las personas no pueden igualar a los ejemplares que les resultan admirables.⁴⁴ Para empezar, la virtud depende de distintos tipos de circunstancias, como muestran las discusiones acerca de la "suerte moral".⁴⁵ Además, no parece que dependa exclusivamente de uno tener el tipo de estructura psicológica necesaria para la excelencia moral.⁴⁶ No me voy a pronunciar sobre este tema —aunque me parece que la tesis de Mencio según la cual "el sabio y los mortales ordinarios pertenecen a una misma clase"⁴⁷ es mucho más persuasiva que concepciones que hacen de la excelencia el espacio exclusivo de unos pocos—, creando una brecha, por consiguiente, entre la moralidad y la voluntad y accesibilidad universal. Pero el punto que me interesa destacar aquí —con independencia de si la excelencia puede o no ser alcanzada por todos los seres humanos— es que todos podemos ser mejores de lo que somos. Incluso aun cuando resultara que no todos los Jueces pueden convertirse en Jueces ejemplares, de seguro todos pueden llegar a ser más virtuosos de lo que son, estén en las circunstancias en las que estén. Los ejemplares pueden ayudar a los Jueces a mejorar en cuanto que

⁴⁰ Acerca de los aspectos emocionales de la emulación de caracteres paradigmáticos, véase, S. Tan, art. cit., pp. 420-23.

⁴¹ Véase R. Hursthouse, *On Virtue Ethics*, 1999, pp. 108-121; Nancy Sherman, *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989, y Susan Stark, "Virtue and Emotion", *Noûs*, vol. 35, 2001.

⁴² Para un argumento que apoya la tesis según la cual la imaginación es central para el éxito de la imitación, véase S. Tan, art. cit., pp. 417-419.

⁴³ *Ibidem*, p. 419.

⁴⁴ Véase L. A. Blum, art. cit., pp. 215-216.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 216.

⁴⁶ Véase L. Zagzebski, "Ideal Agents and Ideal Observers in Epistemology", art. cit., p. 136 y L. A. Blum, *supra* nota 28, p. 216.

⁴⁷ Tan, art. cit., p. 414.

proporcionan ideales que, a diferencia de otros ideales normativos—como he señalado antes— pueden, al menos, aproximar.⁴⁸

5. El papel de los Jueces ejemplares en el derecho

La imitación de los ejemplares, como vías para la formación del carácter, juega un papel central tanto en la teoría del derecho como en la práctica jurídica. Los ejemplares de virtud judicial cumplen tres funciones primordiales en la educación jurídica, el razonamiento jurídico y el desarrollo del derecho.

5.1. Educación e imitación

En la historia de la educación occidental, la imitación de ejemplares se ha considerado generalmente como una herramienta pedagógica.⁴⁹ Es interesante destacar que la imitación también ha tenido un lugar central en la filosofía de la educación no occidental. En la tradición confuciana, la emulación no era sólo una forma de educación moral, sino que se consideraba la vía más eficaz para la misma.⁵⁰ La imitación de ejemplares se ha considerado como un instrumento pedagógico fundamental en diversas áreas y éste es también, quisiera sugerir, el caso del derecho, donde los ejemplares desempeñan un papel central en el desarrollo profesional de los Jueces. Los Jueces ejemplares, en cuanto que sirven como modelos a imitar, son instrumentos fundamentales para inculcar las virtudes en la judicatura. Como he mencionado, el conjunto de modelos que se pueden utilizar con fines educativos es muy amplio e incluye no sólo ejemplos positivos sino también negativos, *exempla* reales y ficcionales, y tanto categorías supererogatorias (como los santos, héroes y sabios) como modelos más terrenales, es decir, gente que no es perfectamente virtuosa, pero que

⁴⁸ Una objeción interesante, que no puedo considerar aquí, pone en cuestión la conveniencia de que los Jueces ordinarios traten de imitar a los Jueces ejemplares. Según esta objeción, mientras que la gente ejemplar es capaz de hacer cosas extraordinarias, es preferible que la gente no ejemplar siga simplemente las normas, ya que las consecuencias de que la gente no ejemplar intente imitar a la ejemplar pueden llegar a ser desastrosas.

⁴⁹ Véase Bryan R. Warnick, *Imitation and Education: A Philosophical Inquiry into Learning by Example*, State University of New York, 2008, p. 2.

⁵⁰ Véase Amy Olberding, *Moral Exemplars in the Analects: The Good Person is That*, New York, Routledge, Nueva York, 2012, p. 10.

serven, no obstante, como ejemplares en algunos aspectos específicos o que son excelentes en algún dominio concreto.

El potencial educativo de la imitación de ejemplares tiene implicaciones importantes para la educación jurídica y, en concreto, para la capacitación judicial. Si la imitación de *exempla* es un medio para la educación jurídica, entonces parece necesario estructurar la educación jurídica, y, de manera más específica, la carrera judicial, de manera que proporcione buenas oportunidades de conocer, aprender e interactuar con aquéllos que en el pasado o el presente, en la realidad o en la ficción, poseen las virtudes que son esenciales para la buena práctica jurídica.

5.2. Una teoría de la excelencia judicial

Los ejemplares también juegan un papel importante en el desarrollo de la teoría jurídica, especialmente, son instrumentos importantes para teorizar acerca de la toma de decisiones judiciales virtuosas. Los Jueces ejemplares no sólo ilustran las virtudes judiciales sino que están también en la génesis de nuestra concepción de virtud judicial. No es simplemente que los ejemplares "representen rasgos de carácter en nuestra imaginación" sino que son más bien "los canales a través de los cuales construimos esos rasgos".⁵¹ En otras palabras, los ejemplares no encarnan meramente una concepción previa, abstracta, de virtud sino que contribuyen a determinar en qué consiste la virtud judicial en primer lugar y qué constituye una práctica judicial virtuosa.

Los ejemplares coadyuvan a la tarea de teorizar acerca de la excelencia en la toma de decisiones judiciales de distintas maneras. Para empezar, nos ayudan a refinar y revisar la concepción de virtud judicial. A la luz de lo que sabemos acerca de los Jueces ejemplares, podemos mejorar nuestra concepción de cuál es la mejor práctica judicial. Los juicios acerca de los Jueces ejemplares también nos proporcionan un test para evaluar las teorías acerca de la toma de decisiones judiciales.⁵² Las teorías acerca de cómo deben decidir los Jueces deben encajar con los juicios acerca

⁵¹ Véase Sherman Clark, "Neoclassical Public Virtues: Towards an Aretaic Theory of Law-making and Law teaching", en Amalia Amaya y Ho Hock Lai (eds.), *Virtue, Law and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012, p. 88.

⁵² Véase L. Zagzebski, *Divine Motivation Theory*, *op. cit.*, p. 41.

de la identidad de los Jueces paradigmáticamente buenos. Desde luego, tales juicios son, como cualquier otro juicio particular, revisables a la luz de un conjunto de razones de tipo teórico. Pero es un argumento en contra de una determinada teoría acerca de cómo deben decidir los Jueces que, conforme a los criterios propuestos por dicha teoría, resulte que los Jueces ejemplares no sean Jueces paradigmáticamente buenos. Además, la reflexión acerca de los Jueces ejemplares plantea una serie de preguntas que contribuyen a avanzar la investigación acerca de la toma de decisiones judiciales.⁵³ Por ejemplo, ¿en qué se diferencia la respuesta de un Juez ejemplar de la de otros Jueces? ¿Qué condiciones son necesarias para ser un buen Juez? ¿Y cuáles son suficientes? ¿Qué es lo que nos parece admirable en los grandes Jueces? Un estudio cuidadoso de los ejemplares puede contribuir a iluminar un elenco de cuestiones teóricas más amplias acerca de cómo deben decidir los Jueces. El estudio de los ejemplares también puede contribuir al desarrollo de una teoría de la virtud judicial o de la excelencia en la toma de decisiones judiciales en cuanto que nos permite revelar conexiones entre las virtudes, especialmente, entre las virtudes morales y las epistémicas y nos ayuda a determinar la plausibilidad de la tesis de la unidad de las virtudes.⁵⁴ Por último, los ejemplares nos permiten enriquecer nuestra concepción de las virtudes.⁵⁵ Las virtudes se ilustran casi siempre mediante un conjunto de ejemplares tradicionales, lo que produce una visión empobrecida y poco sofisticada de lo que constituye una práctica judicial excelente. Por ejemplo, la virtud de la sabiduría práctica se asocia tradicionalmente con Salomón. Como resultado de esto, se vincula esta virtud con la imaginación y la capacidad de resolución que esperamos que tengan los buenos Jueces, pero también se ve como ligada a una concepción de la toma de decisiones judiciales que está en tensión, de manera importante, con las exigencias del Estado de derecho. El análisis de un canon más amplio de modelos relevantes nos puede ayudar a construir versiones más refinadas de las virtudes.⁵⁶ En resumen, aunque, desde luego, es posible embarcarse en una descripción abstracta de las virtudes judiciales, reflexionar acerca de los Jueces ejemplares contribuye de di-

⁵³ A. Olberding, *op. cit.*, p. 188.

⁵⁴ L. Zagzebski, *Exemplarist Moral Theory*, *op. cit.*, p. 119 y ss.

⁵⁵ Véase S. Clark, "Neoclassical Public Virtues", art. cit., y Amy Olberding, "Dreaming of the Duke of Zhou: Exemplarism and the *Analects*", *Journal of Chinese Philosophy*, 2008, pp. 631, 635.

⁵⁶ Otra función —que sólo puede desempeñar el ejemplarismo fundacional— consiste en evitar la circularidad en la teoría (véase L. Zagzebski, *Divine Motivation Theory*, *op. cit.*, pp. 45-46).

versos modos a desarrollar una teoría sutil y compleja acerca de qué es lo que constituye una práctica judicial excelente.

5.3. La evolución de la cultura jurídica

La imitación, a través del llamado 'efecto engranaje', juega un papel central en la transmisión cultural y tecnológica, la acumulación y la evolución.⁵⁷ La imitación ayuda a transmitir a través de las generaciones con un alto grado de fidelidad inventos acerca de cómo alcanzar fines que serían difícilmente redescubiertos mediante ensayo y error. La imitación no sólo ayuda a preservar artefactos culturales que se perderían de otro modo sino que también ayuda a difundir estos descubrimientos, que pasan a formar una plataforma para desarrollos futuros. La evolución única de la cultura humana está, por lo tanto, caracterizada por un 'efecto engranaje' según el cual "modificaciones y mejoras se quedan en la población con bastante facilidad (con poca pérdida o retroceso) hasta que nuevos cambios mueven la rueda del engranaje un diente más arriba".⁵⁸ Este proceso se basa tanto en la invención como en la transmisión fidedigna, pero mientras que la inventiva está bastante presente entre los primates, los humanos transmiten los elementos culturales con un grado mucho mayor de fidelidad. Por lo tanto, es la transmisión fiel (el engranaje) lo que explica por qué la cultura humana, a diferencia de otras culturas animales, es cumulativa. Esta diferencia se explica por el hecho de que la imitación en los humanos, en contraste con la imitación en animales no-humanos, está orientada al proceso en vez de al producto. Este tipo de imitación es, según esta propuesta, la clave para una forma única de aprendizaje social y permite dar cuenta —junto con formas distintivas de cooperación que dan lugar a la enseñanza activa, motivaciones sociales para adecuar el comportamiento al del grupo y sanciones normativas en contra de la no adecuación— de la evolución cultural cumulativa, que es única de los humanos.

⁵⁷ Véase Michael Tomassello, *The Cultural Origins of Human Cognition*, Harvard University Press, Cambridge, 1999 y Claudio Tennie, Josep Call y Michael Tomasello, "Ratcheting up the Ratchet: On the Evolution of Cumulative Culture", *Philosophical Transactions of the Royal Society Biological Sciences*, vol. 364, 2009, pp. 2405-2415.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 245.

Estas tesis acerca de la importancia de la imitación, como una forma característicamente humana de aprendizaje social, para la evolución de la cultura humana apuntan también a la relevancia de la imitación para el desarrollo de la cultura jurídica. La imitación de expertos se ha considerado como "una forma confiable de aprender a usar herramientas, hacer redes de pesca, cazar, tocar un instrumento, pronunciar palabras o reproducir historias".⁵⁹ De la misma manera, la imitación de los Jueces ejemplares, de los expertos en el oficio de juzgar, parece una vía segura para aprender cómo comportarse, pensar, razonar y actuar en una Corte de justicia. Parece plausible sostener que la cultura jurídica, tanto como la cultura humana en general, es, en una medida importante, el resultado de la transmisión, a través de generaciones, de patrones de razonamiento, pensamiento y acción. La imitación en el derecho, al igual que en arte, música o cultura, viene de la mano de la creación y la invención. Es, y esta es la tesis que quisiera sugerir, el engranaje a través del cual la cultura jurídica se hereda y el derecho evoluciona cumulativamente y se perfecciona.

6. Conclusiones

En este trabajo, he defendido el valor de los ejemplares de sujeto, junto con los ejemplares de caso, entre los cuales los precedentes son un tipo que tiene una importancia singular para la teoría y la práctica jurídica. Los Jueces ejemplares nos proporcionan modelos que son dignos de imitación. Esta emulación, sin embargo, no se puede explicar adecuadamente apelando al argumento por analogía. El razonamiento imitativo es un subtipo de razonamiento ejemplar que no puede reducirse al razonamiento analógico. La imitación, cuando tiene éxito, según he sostenido, implica una transformación de la identidad y es, en último término, una vía fundamental para el desarrollo del carácter. Los Jueces ejemplares, como he argumentado, son Jueces virtuosos, es decir, Jueces que poseen y ejercitan las virtudes judiciales. Esta concepción aretáica de la ejemplaridad es lo suficientemente amplia para abarcar diversos modelos de ejemplaridad y nos permite dar cuenta de los distintos tipos de ejemplares que nos inspiran a progresar y nos ayudan a mejorar.

⁵⁹ Véase P. Gerrans, "Imitation, Mind Reading and Social Learning", art. cit., p. 21.

Los ejemplares de virtudes, como he argumentado, cumplen tres funciones primordiales en el ámbito del derecho: contribuyen a la educación jurídica, favoreciendo el desarrollo de las virtudes en la judicatura, son herramientas útiles para teorizar acerca de la excelencia en el desempeño de la función judicial y son elementos críticos en la evolución de la cultura jurídica. El potencial de los ejemplares para contribuir a la teoría del derecho no se agota, sin embargo, en estas tres funciones. El estudio de la ejemplaridad podría contribuir a la comprensión de algunos problemas centrales en teoría jurídica contemporánea tales como el problema del desacuerdo, la naturaleza de la autoridad, o el debate acerca del generalismo *versus* el particularismo jurídico.⁶⁰ Por lo tanto, es necesario reivindicar, como espero haber logrado mostrar en este trabajo, la importancia del estudio de la imitación de ejemplares dentro de la teoría del derecho.

7. Fuentes

7.1. Bibliografía

- AMAYA, Amalia, "Imitation and Analogy", en H. Kaptein y B. Van der Veldeen (eds.), *Analogy and Exemplary Reasoning in Legal Discourse*, University of Amsterdam Press, Amsterdam, 2017.
- _____, *The Tapestry of Reason: An Inquiry into the Nature of Coherence and its Role in Legal Argument*, Hart Publishing, Oxford, 2015.
- ANDEANAS, Mads y FAIRGRIEVE, Duncan, *Tom Bingham and the Transformation of the Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009.
- BALL, Howard, *Hugo Black: Cold Steel Warrior*, Oxford University Press, Oxford, 1996.
- BALL, Howard y COOPER, Phillip, *Of Power and Right: Hugo Black, William O. Douglas and the America's Constitutional Revolution*, Oxford University Press, Nueva York, 1992.

⁶⁰ Le agradezco a Damiano Canale la sugerencia acerca de la relevancia de la ejemplaridad para examinar el problema de la autoridad en el derecho.

- CLARK, Sherman, "Neoclassical Public Virtues: Towards an Aretaic Theory of Law-making and Law teaching", en Amalia Amaya y Ho Hock Lai (eds.), *Virtue, Law and Justice*, Hart Publishing, Oxford, 2012.
- DECETY, Jean, "Empathy, Imitation and the Social Brain", en Amy Coplan y Peter Goldie (eds.), *Empathy: Philosophical and Psychological Perspectives*, Oxford University Press, Oxford, 2011.
- GUNTER, Gerald, *Learned Hand: The Man and the Judge*, Oxford University Press, Oxford, 2010.
- HART, H. L. A., *The Concept of Law*, 2a. ed., Oxford University Press, Oxford, 1997.
- HURLEY, Susan y CHATER, Nick (eds.), *Perspectives on Imitation*, Cambridge, 2005.
- MACINTYRE, Alasdair, *After Virtue*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 2007.
- OLBERDING Amy, *Moral Exemplars in the Analects: The Good Person is That*, Routledge, Nueva York, 2012.
- POUND, Roscoe, *The Formative Era of American Law*, Little Brown and Co., Boston, 1938.
- RAWLS, John, *A Theory of Justice*, rev. ed, Harvard University Press, Cambridge, 1999.
- RUSSELL, D., *Practical Intelligence and the Virtues*, Oxford University Press, Oxford, 2009.
- SHERMAN, Nancy, *The Fabric of Character: Aristotle's Theory of Virtue*, Clarendon Press, Oxford, 1989.
- SORABJI, Richard, "Aristotle on the Role of Intellect in Virtue", en A. Rorty (ed.), *Essays on Aristotle's Ethics*, University of California Press, Berkeley, 1980.

- TOMASSELLO, Michael, *The Cultural Origins of Human Cognition*, Harvard University Press, Cambridge, 1999.
- VILE, John, *Great American Judges: An Encyclopedia*, ABC-Clío, 2003.
- WARNICK, Bryan R., *Imitation and Education: A Philosophical Inquiry into Learning by Example*, State University of New York, Albany, 2008.
- WHITE, Edward, *The American Judicial Tradition: Profiles of Leading American Judges*, 3a rev. ed., Oxford University Press, Nueva York, 2007.
- WILLIAMS, Bernard, *The Sense of the Past*, Princeton University Press, Princeton, 2006.
- WILLIAMS, Graeme, *A Short Book of Bad Judges*, Wildy, Simmonds and Hill Publishing, Londres, 2013.
- YARBROUGH, Tinsley, Harry A. *Blackmun: The Outsider Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2008.
- ZAGZEBSKI, Linda, *Divine Motivation Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.
- _____, *Exemplarist Moral Theory*, Oxford University Press, Oxford, 2017.
- _____, "Ideal Agents and Ideal Observers in Epistemology", en S. Hetherington (ed.), Oxford, Oxford University Press, Oxford, 2006.
- _____, *Virtues of the Mind*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996.
- 7.2. Hemerografía**
- AMAYA, Amalia, "Exemplarism and Judicial Virtue", *The Journal of Law and Literature*, vol. 25, núm. 3, 2013.

- BLUM, A. Lawrence, "Moral Exemplars: Reflections on Schindler, the Trocmes, and Others", *Midwest Studies in Philosophy*, vol. XIII, 1988, pp. 196-221.
- BREWER, Scott, "Exemplary Reasoning: Semantics, Pragmatics and the Rational Force of Legal Argument by Analogy", *Harvard Law Review*, vol. 109, 1996, pp. 923-1028.
- CURRIE, George, "A Judicial All-Star Nine", *Wisconsin Law Review*, vol. 3, 1964, pp. 3-31.
- DUKE, George, "The Aristotelian Spoudaios as Ethics Exemplar in Finnis' Natural Law Theory", *The American Journal of Jurisprudence*, vol. 58, núm. 2, 2013, pp. 183-204.
- FRICKER, Miranda, "Can There Be Institutional Virtues?", en T. S. Gendler y J. Hawthorne (eds.), *Oxford Studies in Epistemology*, vol. 3, Oxford, Oxford University Press, 2010.
- FROW, John, "An Ethics of Imitation", *Angelaki*, vol. 14, núm. 1, 2009, pp. 77-86.
- GERRANS, Philip S., "Imitation, Mind Reading and Social Learning", *Biological Theory*, vol. 8, 2013, pp. 20-27.
- HAACK, Paul A., "Use of Positive and Negative Examples in Teaching the Concept of Music Style", *Journal of Research in Music Education*, vol. 20, núm. 4, 1972, pp. 456-461.
- HAMBLETON, James E., "The All Time, All-Star, All-Era Supreme Court", *A.B.A. J.*, vol. 69, 1983, pp. 462-465.
- LAHROODI, Reza, "Collective Epistemic Virtues", *Social Epistemology*, vol. 21, 2007, pp. 281-297.
- LOCKWOOD, Penelope, WONG, Carol, McSHANE, Kelly y Dolderman, Dan, "The Impact of Positive and Negative Fitness Exemplars on Motivation", *Basic and Applied Social Psychology*, vol. 27, núm. 1, 2005, pp. 1-13.

- MARKOVITS, Julia, "Saints, Heroes, Sages and Villains", *Philosophical Studies*, vol. 158, 2012, pp. 289-311.
- MOBERG, Dennis J., "Role Models and Moral Exemplars: How Do Employees Acquire Virtues by Observing Others", *Business Ethics Quarterly*, vol. 10, núm. 3, 2000, pp. 675-696.
- MYEONG-SEOK, Kim, reseña del libro de Amy Olberding, "Moral Exemplars in the Analects: A Good Person is That", *Notre Dame Philosophical Reviews*, 2012.
- NUSSBAUM, Martha, "Non-Relative Virtues: An Aristotelian Approach", *Midwest Studies in Philosophy*, vol. XIII, 1988, pp. 32-53.
- OLBERDING, A., "Dreaming of the Duke of Zhou: Exemplarism and the Analects", *Journal of Chinese Philosophy*, vol. 35, núm. 4, 2008, pp. 625-639.
- SCHWARTZ, Bernard, "The Judicial Ten: America's Greatest Judges", *South Illinois University Law Review*, vol. 405, 1979, p. 405.
- TAN, Sor-Hoon, "Imagining Confucius: Paradigmatic Characters and Virtue Ethics", *Journal of Chinese Philosophy*, vol. 32, núm. 414, 2005, pp. 409-426.
- STARK, Susan, "Virtue and Emotion", *Noûs*, vol. 35, 2001, pp. 440-455.
- TENNIE, Claudio, CALL, Josep y TOMASSELLO, Michael, "Ratcheting up the Ratchet: On the Evolution of Cumulative Culture", *Philosophical Transactions of the Royal Society Biological Sciences*, vol. 364, 2009, pp. 2405-2415.
- WALKER, Lawrence J. y HENNIG, Karl H., "Differing Conceptions of Moral Exemplarity: Just, Brave, and Caring", *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 86, 2004, pp. 629-47.
- ZAGZEBSKI, Linda, "Exemplarist Virtue Theory", *Metaphilosophy*, vol. 41, núm. 1-2, 2010, pp. 41-57.